

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3787-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona los artículos 25 y 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Juan Carlos Ruiz García.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	14 de septiembre de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de septiembre de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Prever que los contribuyentes podrán efectuar deducciones sobre costo total de la enajenación de automóviles eléctricos y/o híbridos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por energía térmica y/o eléctrica.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	<b>Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 25 y 36 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</b>
<b>Artículo 25. ...</b>	<b>Artículo Primero.</b> Se adiciona una fracción XI al artículo 25, y se adiciona una fracción II al artículo 36 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:
<b>I a X. ...</b>	<b>Artículo 25.</b> Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:
...	I. a X. ...
<b>No tiene correlativo</b>	...
<b>Artículo 36. ...</b>	<b>XI. El costo total de la enajenación de automóviles eléctricos y/o híbridos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por energía térmica y/o eléctrica.</b>
<b>I. ...</b>	<b>Artículo 36.</b> La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:
<b>II.</b> Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles	I. ...
	<b>II.</b> Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos <b>y/o híbridos que</b>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por *hidrógeno*, *sólo* serán deducibles *hasta por un monto de \$250,000.00.*

...

**III a VII.** ...

**además cuentan con motor de combustión interna o con motor accionado por energía térmica y/o eléctrica , serán deducibles por el 100 por ciento del monto.**

...

III. ... a VII. ...

**Artículos Transitorios**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones pertinentes a fin de que el presente decreto entre en vigor y sea incorporado para el siguiente ejercicio fiscal.

JCHM